



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1160-SPA-694

No. Folio: PAOT-05-300/200-1388-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1160-SPA-694** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) una perrita de estatura mediana, color negro a quien se le nombró Sandy (...) la deja sin comer, la saca a la calle, le pega, la mantiene todo el tiempo encadenada (...) [hechos que tiene lugar en el predio ubicado en calle Galicia número 16, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

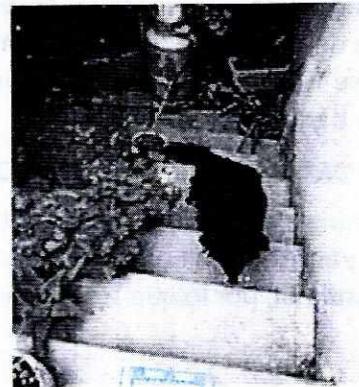
Expediente: PAOT-2019-1160-SPA-694

No. Folio: PAOT-05-300/200-1388-200

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se notificó un citatorio a la persona propietaria del canino, con la finalidad de que concurriera en las instalaciones de esta Entidad para establecer acuerdos enfocados a solucionar la problemática y por lo que hace a los hechos denunciados, estos no se pudieron constatar por el personal que realizó la visita de reconocimiento de hechos; toda vez que no se tuvo acceso al inmueble.

En atención al oficio, esta Entidad recibió en sus instalaciones a una persona, quien dijo ser la propietaria del ejemplar canino quien se comprometió en permitir el ingreso a su domicilio con la finalidad de que el personal adscrito a esta Procuraduría evaluará al ejemplar canino; por lo que en seguimiento a la investigación del expediente señalado al rubro, en un segundo reconocimiento de hechos se constató la existencia de un perro criollo, color negro, de talla chica, el cual gozaba de una condición corporal ideal toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente, se observó un recipiente con agua el cual se encuentra a su alcance, por lo que hace al suministro de alimento, la persona propietaria refirió que lo alimenta con arroz y pollo una vez al día. Asimismo, el espacio en donde permanece el perro está techado, así como libre de heces y olores, siendo que durante la diligencia se observó libre.

Es importante agregar que durante la visita se recomendó a la propietaria, que en caso de tenerlo amarrado, deberá de extender la cadena de 2 a 2.5 metros, además de proporcionarle un espacio en donde lo proteja de la intemperie; aunado a lo anterior se exhortó a brindarle la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Fotografías del ejemplar motivo de la denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 2 de 5



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
CITUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

19 E



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1160-SPA-694

No. Folio: PAOT-05-300/200-1388-2020

Es de señalar que con fundamento en el artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la persona denunciante mediante correo electrónico, hizo llegar fotografías de los hechos motivo de la denuncia, de las cuales no se desprenden elementos para determinar que exista maltrato animal, en términos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

En seguimiento a la denuncia, se realizaron tres nuevas visitas de reconocimiento de hechos, en las cuales se constató que el ejemplar canino se encontraba amarrado con una cadena de aproximadamente 2 m. de largo, contaba con dos depósitos en donde uno de ellos tenía agua limpia y el otro se encontraba vacío, el ejemplar estaba en un espacio el cual se encuentra techado y con un colchón para su descanso, presentaba una condición corporal adecuada y un comportamiento responsivo, se constató la existencia de una herida superficial en proceso de cicatrización, en el área del abdomen; no obstante, en la última visita esta ya no era perceptible, es de referir que se palpó la existencia de un lipoma (bola de grasa) derivado de la edad, en el cuello del ejemplar, sin que esto ponga en riesgo su salud.



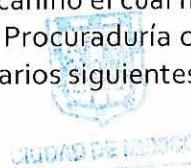
Fotografías del ejemplar motivo de la denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto por al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual habita en calle Galicia número 16, colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa; esta Procuraduría constató la existencia de un perro criollo, el cual, recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Aqua limpia para beber de manera permanente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





Expediente: PAOT-2019-1160-SPA-6-4

No. Folio: PAOT-05-300/200-1388-20-0

- Lugar de alojamiento que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permita desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - Presenta un comportamiento sociable y responsable.
- Mediante el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, promovido por esta Procuraduría, la propietaria le extendió la cadena al canino motivo de denuncia, garantizando movilidad de acuerdo a su talla, además de colocarlo en un espacio en donde lo cubre de la intemperie y proveerlo de un colchón para su descanso.
 - Se exhortó al responsable del ejemplar motivo de la presente denuncia a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir, así como el espacio para su resguardo que lo cubra de la intemperie.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli
SUBPROCURADORA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS